



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz**  
**Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. CSJCOR24-162**  
20 de marzo de 2024

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° CSJCOR21-255 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, con la Resolución N° CSJCOR22-209 del 30 de marzo de 2022 y la Resolución N° CSJCOR23-338 del 26 de abril de 2023, se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para este cargo.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo N°PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2024, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo N°CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.

2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

**1. Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

**En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.**

Que la abogada **IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN**, identificada con la cédula N° 35115458, integrante del registro de elegibles del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 18 de enero de 2024, la solicitud de reclasificación; y en este factor presentó los siguientes certificados para actualizar su puntaje:

NOMBRE	CÉDULA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA
IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN	35115458	Certificado laboral del jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, en el cargo de Sustanciador Grado 8 – Procuraduría Provincial de Instrucción de Montería (Del 7 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2024) / <b>SE ADMITE.</b> <b>SE LE TIENE EN CUENTA, A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017</b> , porque la anterior experiencia, ya fue contabilizada para la admisión al concurso, como requisito mínimo en el cargo, (certificado de la Procuraduría General de la Nación), en tanto el tiempo no se puede contabilizar doblemente (Artículo 2. numeral 5, 5.2.1. iii), del Acuerdo N° CSJCOA17-61).

**2. Capacitación Adicional.** Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje para asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> -	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En el citado factor la abogada **IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN**, identificada con la cédula N° 35115458, presentó los siguientes certificados que se relacionan a continuación, para actualizar su puntaje:

NOMBRE	CÉDULA	CAPACITACIÓN ADICIONAL
IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN	35115458	Diplomado en Derecho Disciplinario con Énfasis en Oralidad, en Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP), del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2020, con una intensidad de 120 horas. / <b>SE ADMITE</b> .
		Diplomado en Contratación Pública, Universidad de la Sabana, el 24 de diciembre del 2019, con una intensidad de 120 horas. / <b>NO SE ADMITE</b> ; ya que, a los diplomados en áreas relacionadas con el cargo se les asigna máximo 10 puntos. (Artículo 2. numeral 5, 5.2.1., iv, del Acuerdo No. CSJCOA17-61), ya obtuvo el puntaje máximo de 10 puntos en esta categoría de capacitación.

La solicitud de reclasificación que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y que será objeto de actualización, es la que corresponde a la siguiente integrante del Registro de Elegibles así:

N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total, Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total, Capacitación
1	IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN	35115458	18	125.31	100	20	10	30

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reclasificar, los puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19**, a la abogada **IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN**, identificada con la cédula N° 35115458, integrante del registro de elegibles del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

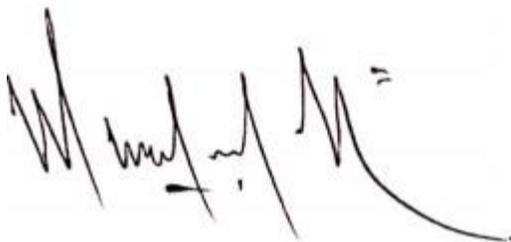
N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 puntos)	Prueba Psicotécnica (200 puntos)	Experiencia y Docencia (100 puntos)	Capacitación (100 puntos)	Total
1	IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN	35115458	335,28	163,5	100	30	629

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** esta resolución a **IRINA PAOLA PERTUZ DE LEÓN**, identificada con la cédula N° 35115458, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM /IMD /olmh